



Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.

Maestro: Nestor Daniel Berrios Morales.

Tema: Delitos en contra de la Salud Pública.

Materia: Delitos Especiales.

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 4.

Comitán de Domínguez Chiapas a 27 de septiembre de 2024

DELITOS CONTRA LA SALUD.

RESUMEN.

Los delitos son acciones típicas, antijurídicas y culpables reguladas en el Código Penal Federal, en otras leyes y tratados internacionales, es importante reconocer que los delitos si están tipificados, y que el problema es la corrupción existente en el país, en este ensayo se redactará sobre los delitos que afectan la salud pública de todas y todos los mexicanos, comenzando por un problema que ha estado presente en el país durante varios años, el narcotráfico. Aunque es un problema grave que implica muchos aspectos más, no es el único delito contra la salud que persiste, entre ellos están los delitos en contra de los derechos reproductivos, por ejemplo la esterilización forzada, inseminación artificial y el aborto, por último el peligro de contagio y todos estos son temas a tratar, dando puntos de vista al respecto.

La polémica respecto a que existen tantas leyes que regulan y penalizan los delitos es un tema que se ha tratado, que se han buscado muchas soluciones pero realmente también hay que conocer un punto clave y es que el narcotráfico a influido en la economía del país, otro punto a tratar y del porque aun no se ha podido erradicar, puede que tal vez sea un mal necesario.

Antes de entrar de lleno debemos de entender y tener conocimiento de los narcóticos. ¿Qué son y porque su consumo está penalizado por la ley?, los narcóticos son sustancias estupefacientes psicotrópicas con una alta tasa de adicción y su uso como tal no está prohibido, tiene usos medicinales y en cierta cantidad para uso personal esta permitido, el problema es la finalidad ilícito que se le da, su comercialización, la siembra, entre otras. Veamos como está tipificado en la ley, en el artículo 193 y 194 del Código Penal Federal en sus primeros párrafos:

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que: I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Con estos artículos se pretende regular o quizás controlar la producción y el uso de estas sustancias, aunque desgraciadamente por la corrupción no se logra tener un control y en vez de imponer un respeto a las autoridades las personas lo ven como una buena opción de lucrar con ello, pagándole hasta a las mismas autoridades para que colaboren y sea más sencillo el traficarlas. Los artículos consiguientes castiga la tenencia de narcóticos con fines y sin fines ilícitos, haciendo una excepción con medicamentos con narcóticos que sean necesarios para el tratamiento médico de alguna persona y la otra excepción es cuando se usaban para ceremonias en comunidades y grupos indígenas para sus usos y costumbres, son los artículos 195 y 195 BIS.

Este problema afecta directamente a la sociedad, miles de personas se hacen adictas, pierden la noción de la realidad, se hacen dependientes de las drogas, afectando la salud pública y aunque existen centros de rehabilitación muchas personas deciden seguir dependiendo de las drogas, afectando a sus familias, su salud, y su economía. De igual forma las personas que ilícitamente las venden no se preocupan por la salud de terceros, solo buscan obtener ganancias sin preocupaciones y sin consecuencias.

Pero no solo las personas o grupos criminales son sancionados, anteriormente mencione que también servidores públicos, profesionales de salud e incluso miembros de las fuerzas armadas colaboran con estos delitos, por lo mismo la ley también lo regula, añadiendo penas, multas e incluso la destitución e inhabilitación de sus funciones, el artículo 196 del Código Penal Federal lo regula:

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando: I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un

miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso.

Tomando en cuenta esto podemos deducir que mientras exista dinero de por medio, las leyes, los tratados internacionales y la salud de los mexicanos no es relevante, inclusive cuando hay casos en donde se vinculan a proceso a personas relacionadas con estos delitos quedan impunes, absueltos de los delitos por sus relaciones con personas importantes o dando una cantidad de dinero agradable para su liberación, aunque no siempre es así es importante recalcar este punto de vista para darnos cuenta de que por estos casos de corrupción los derechos son vulnerados. Estas penas impuestas si son severas, calculando que la pena para las personas sin cargos públicos es de 10 a 25 años, para los servidores públicos aumenta de 15 a 37 años aproximadamente y la sustitución de su cargo.

No son las únicas agravantes para este delito, las fracciones II, III, IV, V, del mismo artículo 194 del Código Penal Federal los menciona y pondré estos 4 puntos porque son mas relacionados con la salud, la fracción VI y VII menciona si lo realiza aprovechando de su autoridad y usando su propiedad para la fabricación.

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos.

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan.

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

Podemos resaltar la importancia de la salud y de los derechos de los menores, el simple hecho de proporcionarle narcóticos a menores o mas grave, usarlos para que vendan se castiga severamente. Algo que también es curioso es que las personas profesionales en la salud también pueden cometer estos delitos, entrando en el mismo tema de la corrupción, ya que

poseen cierta ventaja para adquirir medicamentos con narcóticos y obtener un lucro a partir de esto.

Dejando a un lado el tema de los narcóticos, existen otros delitos contra la salud pública y comenzaremos por el delito de peligro de contagio, analizando que se encuentra tipificado en el artículo 199 BIS del C.P.F y dando un resumen del contenido nos aclara que para constituirse dicho delito la persona debe estar consciente de que posee la enfermedad, que está en una etapa infectante y que sea grave, aunque para la ley es difícil poder acreditar que la persona si estaba consciente, entrando en el tema del dolo, la mala fe. Para las personas que transmitan enfermedades incurables se le aumenta la pena, pero siendo sinceros, es un tema delicado y una pena de seis meses a cinco años no asegura en nada la restauración del daño, en este caso sería algo más personal, tomar medidas de seguridad, mantenernos informados y evitar contacto sexual con personas que desconocemos o hasta inclusive con personas cercanas sin el uso del condón. Estos delitos en caso de que suceda entre concubinos o cónyuges se persiguen por querrela de parte del ofendido.

Por último se explicarán los delitos contra los derechos reproductivos, entrando en el capítulo III del C.P.F en su artículo 199 Ter, este está relacionado con la Ley General de Salud, en el artículo 466 y menciona que a la persona que sin consentimiento de una mujer o en dado caso sea menor o incapaz dando el consentimiento, realice una inseminación artificial, las penas dependen si se produce o no el embarazo, si no se produce la pena es de uno a tres años y si se produce la pena es de dos a ocho años, lo que regula el C.P.F es que si este delito se realiza con violencia la pena será de cinco a catorce años y multa de 120 días.

El tema de que se puede ejecutar con una menor de edad debería tener una pena más severa, los derechos de los menores son los más vulnerables, al no estar consientes de la gravedad de la situación.

Seguimos con el artículo 199 Quáter, este delito es algo parecido al anterior, los dos pueden provocar un embarazo no deseado, se lleva a cabo si se implanta a una mujer un óvulo fecundado, pero si para ellos se emplea un óvulo ajeno o esperma de donante ¡NO! autorizado y quiero resaltar ese punto, porque si es un donante no autorizado, a través del semen podría involucrar un tema más delicado, como enfermedades o que el producto nazca con dificultades, discapacidades o inclusive con enfermedades mentales o retrasos. Siguiendo con los requisitos para ejecutar el delito, dice que puede ser sin el consentimiento o con el

consentimiento, siendo el mismo caso del artículo anterior, si son menores de edad o incapaces de comprender la gravedad del asunto. Este artículo también tiene agravantes, si se realice con violencia o si resulta en embarazo la pena será de cinco a catorce años, la pena sin violencia es de cuatro a siete años.

Incluye suspensión de ejercicios de labores en caso de servidores públicos, se persigue por oficio o en su caso por querrela, a su vez menciona que si resultan hijos por perjuicios del delito además de la reparación, el pago de alimentos para los hijos y para la madre, este si resulta un poco más severo.

Por último citando el artículo 199 QUINTUS.

Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

Este delito va principalmente al personal de salud, dejando claro que no pueden tomar decisiones sin el consentimiento de la persona, la pena que se le impone es de cuatro a siete años y hasta 70 días multa, además del pago de daños y perjuicios que le haya ocasionado a la persona por la cirugía. También involucra la suspensión del empleo o profesión por el mismo plazo de la pena o hasta la inhabilitación definitiva, eso dependiendo la gravedad del daño ocasionado. No solo los profesionales en la salud entran en ese artículo, se regula que si el responsable del delito es un servidor público también se le privará del cargo, empleo o comisión que realice.

En conclusión tomamos en cuenta que la ley como tal si sanciona estos delitos, que existen tratados internacionales, otras leyes que también lo regulan, el problema radica en el personal público con el que cuenta el país, haciendo muchas excepciones a las penas, existiendo la corrupción constante.

Aunque también podríamos evitarlo como ciudadanos, no en todos los casos pero si, por ejemplo en el narcotráfico, no nos obligan a consumirlos los narcóticos, esto depende del caso pero si se puede evitar. Es importante tener conocimiento, estar informado de nuestros derechos para poder exigir el cumplimiento de estos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Código Penal Federal vigente, Ley General de Salud.